



Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

**DOMICILIO** C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES.  
**COLONIA:** AVENIDA JUAREZ NO. 2335 OTE, ALTOS.  
**CIUDAD:** ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Septiembre del 2022, los suscritos C. Mariano Carranza Escobedo, y C.- Ernesto Uranga Esparza, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/2153/2018 de fecha 07 de Junio del 2022, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según vecina tiene tiempo solo, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Septiembre del 2022.

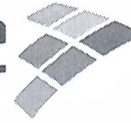
NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. MARIANO CARRANZA ESCOBEDO.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. ERNESTO URANGA ESPARZA.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

P.A.  
LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Alfonso



**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización de la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/2153/2022 de fecha 07 de Junio del 2022, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 33,320.00, para el ejercicio fiscal 2020, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 210/2020-III, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, a cargo de la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

*P.A.*  
  
**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

*jjf*





**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/2153/2022, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 33,320.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Juárez con N° 2335 Ote. Altos, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 20 de Agosto del 2022 y 24 de Agosto del 2022, los Notificadores – Ejecutores C. Mariano Carranza Escobedo, y C. Ernesto Uranga Esparza, manifiestan que la Contribuyente C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 2153/ 2022 de fecha 07 de Junio del 2022, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según vecina tiene tiempo solo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2

AGJ/2153/2022

C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES  
AV. JUAREZ No. 2335 OTE  
COLONIA: ALTOS  
TORREÓN, COAHUILA.  
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo de la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES. En el que se actúa, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El día 5 de febrero del 2020, la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
5 de febrero del 2020	Transmisión de Dominio con Valor Determinado	Artículo 54 FII-1. de la Ley de Hacienda	762543230	\$32,436.00

### CONSIDERACIONES

I.- La C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 54 fracción II inciso 1), 55 y Tercero Transitorio viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número 210/2020-III.



AGJ/2153/2022

II.- El Juzgado Tercero de Distrito en la, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo **54 fracción II inciso 1), 55y Tercero Transitorio** de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**EFFECTOS DE LA SENTENCIA MODIFICADA por el tercer tribunal colegiado en materias penal y administrativa del octavo circuito, con número de revisión 40/2022.**

*"1) Desincorporen de la esfera jurídica de la parte quejosa artículos 54, fracción II, inciso 1, 55 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de*

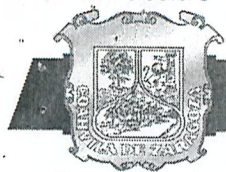
*Zaragoza, y no se aplique en lo futuro a María del Carmen Mily Sánchez Flores y sus consecuencias.*

*2) Se dejen sin efecto el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional contenido en el recibo de pago número 7625432304 de cinco de febrero de dos mil veinte, expedidos por Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se devuelva la cantidad realmente erogada.*

*En el entendido de que la cantidad deberá devolverse debidamente actualizada, a fin de restituir a la parte quejosa en el pleno goce del derecho fundamental transgredido, sin que esto implique el pago de intereses indemnizatorios, ya que en la especie no existe mora o una actuación ilegal por parte de la autoridad recaudatoria, y por tanto, no se cumplen con los supuestos que establece el Código Fiscal del Estado de Coahuila para el pago de dicho concepto."*

III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **762543230** se devuelva la cantidad erogada por la parte quejosa por conceptos de **Transmisión de Dominio con Valor Determinado**, en específico de los artículos **54 fracción II inciso 1), 55 y Tercero Transitorio** así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$32,436.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal





AGJ/2153/2022

2020. Siguiendo a los efectos establecidos, procede devolver la cantidad total de \$29,359.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Lo cual se explica con la siguiente tabla:

RECIBO 762543230

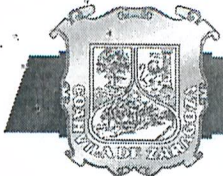
CONCEPTO	MONTO
TRANSMISION DE DOMINIO CON VALOR DETERMINADO ARTICULO 54 FRACCIÓN II INCISO 1)	\$14,317.00
ARTICULO 55	\$13,675.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ARTICULO 169	\$3,077.00
IMPUESTO ADICIONAL TERCERO TRANSITORIO	\$1,367.00
CANTIDAD EROGADA	\$32,436.00
<b>CANTIDAD A DEVOLVER</b>	<b>\$29,359.00</b>

Ahora bien para el cálculo del recibo se devolvió la cantidad erogada declarada inconstitucional en los pagos realizados por la parte quejosa en concepto de Transmisión de Dominio con Valor Determinado, con número de folio 762543230 descendiende devolver la cantidad de \$29,359.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver a la C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES la cantidad de \$29,359.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Tercero de Distrito en la ordeno pagar actualizaciones al quejoso por las cantidades que pagaron las partes quejasas por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 5 de febrero del 2020.





AGJ/2153/2022

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia dictada por El Juzgado Tercero de Distrito en la, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve a la **C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES**, la cantidad de **\$3,961.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de **\$29,359.00** que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION ABR22-ENE20	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
5 de febrero del 2020	\$29,359.00	1.1349216	\$3,961.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo, me permito hacerle de su conocimiento y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia me permito informarle que se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en el recibo electrónico de pago con No. de folio **762543230**.

Ahora bien por lo que respecta la cantidad de **\$29,359.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** esta cantidad se actualizo y se suma **\$3,961.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por lo que da como resultado la cantidad a devolver en el apartado de Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica, procede a emitir la siguiente:



AGJ/2153/2022

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES**, la cantidad total de **\$33,320.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** Enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES**, de la sentencia del juicio de amparo **210/2020-III**, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente el cobro consignado en el recibos electrónico de pago con No. de folio **762543230**. De fecha 5 de febrero del 2020, emitidos a nombre de la parte quejosa, por la Administración Fiscal General.

**TERCERO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. MARIA DEL CARMEN MILY SANCHEZ FLORES** el artículo **54 fracción II inciso 1)**, **55 y Tercero Transitorio** de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA; A 07 DE JUNIO DEL 2022  
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

EJGE

  
LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

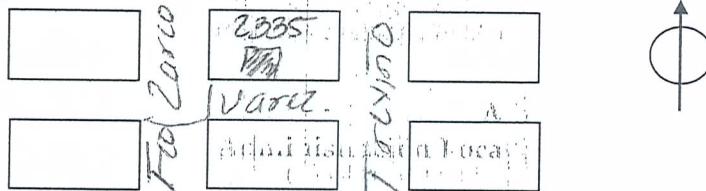


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Maria del Carmen mil y Sanchez Flores en el domicilio fiscal ubicado en Av Varaz - 2335 ote. el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Fachada blanca. Ventanillas de vidrio altas puertas y cofre metálica. Color café.

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito: 3134202298 Fecha: 07-06-22 Notificador: **ERNESTO URANGA ESPARZA**  
 Diligencia: 765/2153/2072

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada más está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: Tiene un par de años que está deshabitado

**\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda comercio personal de gimnasio que no hay mención de esta solo el lugar

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector  Pasaporte Mexicano  Cartilla Militar  Cédula Profesional  licencia de conducir. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Mujer 26 años. morena

Clara peso medio. Cabello castaño 1-60 mts

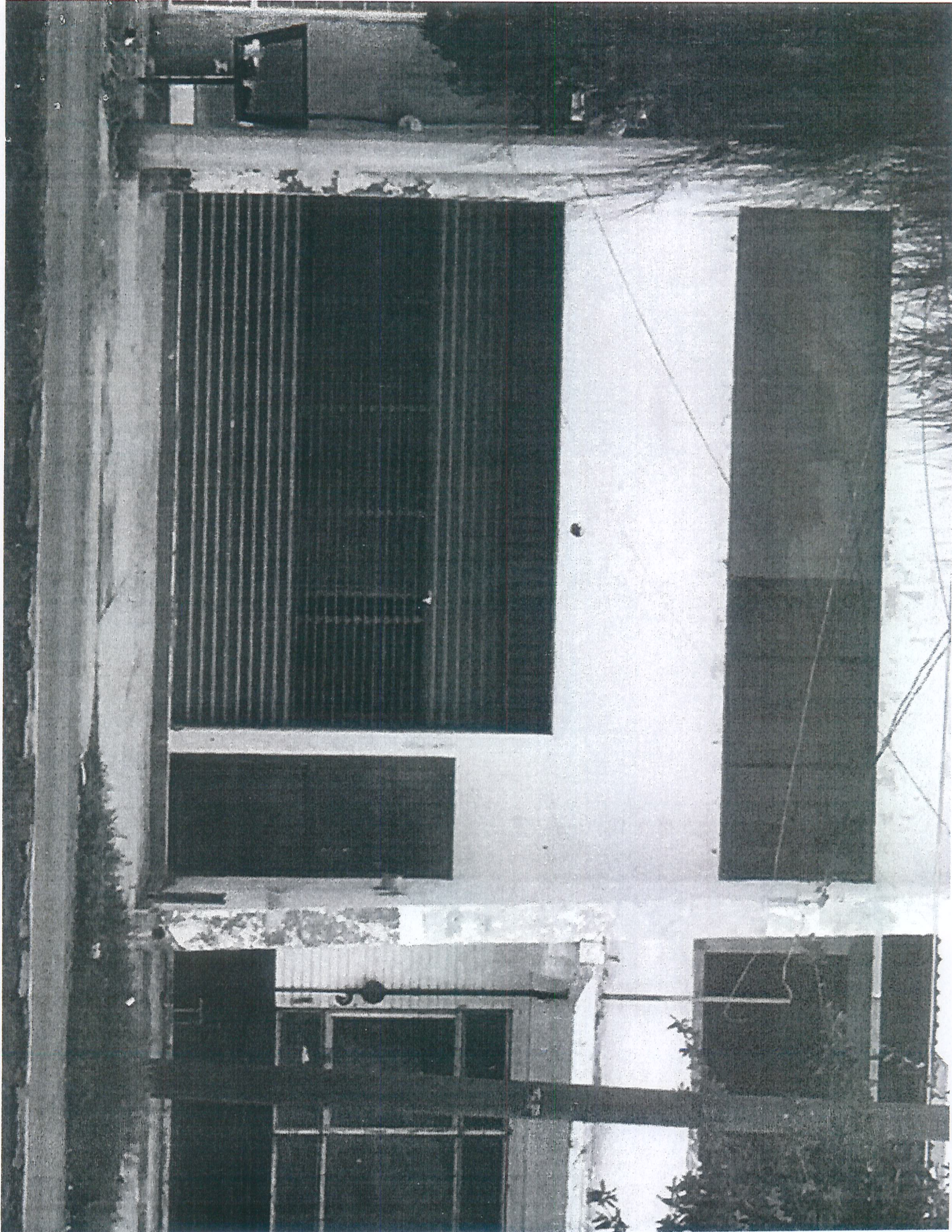
**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: \_\_\_\_\_ AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

Torreón, Coahuila, a 24 de Agosto de 2022 Hora: 14:40  
**ATENTAMENTE**  
**EL NOTIFICADOR**

**ERNESTO URANGA ESPARZA**







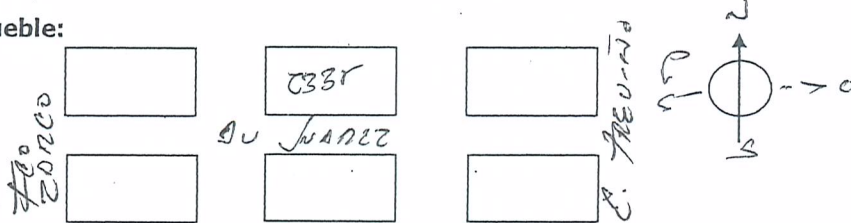
**INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con MARIA DE LOS ANGELES GILDA SANCHEZ FLORES en el domicilio fiscal ubicado en AV. JUAREZ # 2335 OTE el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

LOCAL COYERANA DE P.SOT FACILIDAD PARA SER COCINA  
CORTINA VERDEADA COSTA

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito 3134202290 Fecha: 07 JUNIO 2022 Notificador: **MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**  
 Diligencia: 1575/2153/2022

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabilitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: INFORME VECINOS QUE TIENE MUCHO TIEMPO SIN

**\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES**

Credencial de Elector  Pasaporte Mexicano  Cartilla Militar  Cédula Profesional  licencia de conducir. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Autoridad: \_\_\_\_\_  Otro documento: \_\_\_\_\_

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: PROTESTA DE DECIR VERDAD

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

CFE. Nº: \_\_\_\_\_ AGUA Nº: \_\_\_\_\_ GAS Nº: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Torreón, Coahuila, a 26 de AGOSTO de 2022. Hora: 12:00

EL NOTIFICADOR

**MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**